



“PRESCRIPCIONES PARTICULARES”

“Servicio Portuario Básico de Recepción de Desechos Líquidos
Generados por Buques”

“Versión 9 – JULIO/2.008”

ÍNDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL	4
Cláusula 2.-	DEFINICIÓN	4
Cláusula 3.-	OBJETO	4
Cláusula 4.-	ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	4
Cláusula 5.-	INVERSION SIGNIFICATIVA.....	5
Cláusula 6.-	OBTENCIÓN DE LICENCIA. PLAZO DE VIGENCIA	5
Cláusula 7.-	REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES	6
Cláusula 8.-	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	7
Cláusula 9.-	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	10
Cláusula 10.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN.....	13
Cláusula 11.-	TASAS PORTUARIAS	18
Cláusula 12.-	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	18
Cláusula 13.-	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.....	20
Cláusula 14.-	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL	21
Cláusula 15.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	22
Cláusula 16.-	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.....	24
Cláusula 17.-	GARANTÍAS	24
Cláusula 18.-	COBERTURA UNIVERSAL	25
Cláusula 19.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	25

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO
BÁSICO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS GENERADOS
POR BUQUES EN LOS PUERTOS COMPETENCIA DE LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, corresponde a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de recepción de residuos líquidos generados por buques en los puertos competencia de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

La Autoridad Portuaria elabora las presentes prescripciones particulares, oído el Comité de Servicios Portuarios Básicos, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración debiendo ser sometidos a informe previo de Puertos del Estado.

Una vez aprobadas por el Consejo de Administración las prescripciones particulares serán Publicadas en el Boletín oficial del Estado, según se establece en el mencionado artículo 65 en su punto tercero.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se incluyen en este servicio, según lo establecido en el art. 87 de la ley 48/2003, las actividades de recogida de desechos líquidos generados por buques y, en su caso, de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en el ámbito de prestación establecido, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente.

El servicio se prestará a solicitud de los usuarios, quienes trasladarán la demanda del servicio a la Autoridad Portuaria para que autorice al titular de la licencia que haya designado el usuario para la prestación del servicio a través del correspondiente aviso a través del Centro de Coordinación de Servicios. No obstante, el servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques será de uso obligatorio, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas prescripciones particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques al que se refiere el artículo 87 de la Ley 48/2003, en los puertos competencia de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el delimitado por la zona de servicio vigente en cada momento en los Puertos de Santa Cruz de Tenerife, Los Cristianos, Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de La Gomera y La Estaca en El Hierro.

Las prescripciones particulares son aprobadas para toda la zona de Servicio de los puertos anteriormente indicados.

Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa, según el artículo 66.1 de la Ley 48/2003.

Se considerará que la inversión es significativa si la anualidad de amortización correspondiente a la inversión excede en una tercera parte de los ingresos estimados, en concepto de tarifas por la prestación del servicio.

En cualquier caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar el valor mínimo de 600.000€.

Con este objeto, se tomará en cuenta el plazo máximo de la licencia sin inversión significativa para calcular la anualidad de amortización de la inversión y se comparará con la previsión de la cifra de ingresos estimada por la Autoridad Portuaria tras el análisis del estudio económico-financiero aportado en la solicitud u oferta. Si la anualidad es mayor que un tercio de los ingresos será preciso ampliar el plazo de la licencia hasta que ambos importes se igualen, dentro de los límites que establece el citado artículo 66.1 para el caso de una inversión significativa.

Cláusula 6.- OBTENCIÓN DE LICENCIA. PLAZO DE VIGENCIA

Título habilitante para la prestación del Servicio.

La prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques requiere la **obtención de la correspondiente licencia** que se otorgará por la Autoridad portuaria ajustándose a lo establecido en la Ley 48/2003, en el pliego regulador y en las presentes prescripciones particulares.

La Autoridad Portuaria no será **responsable** en ningún caso de los daños producidos como consecuencia de la prestación del Servicio. El servicio se realizará bajo el riesgo exclusivo del adjudicatario de la licencia prestador del servicio.

La **Obtención de licencia** para la prestación del Servicio, no tendrá carácter de exclusividad, y se obtendrá por parte de aquellas empresas que lo soliciten y cumplan el Pliego Regulador y las presentes prescripciones particulares.

Se regirá por el sistema de **libre concurrencia** salvo cuando el acceso a la prestación del servicio haya sido limitado de acuerdo con el artículo 64.5 de la Ley 48/2003 por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Falta de disponibilidad de espacios.
- Capacidad de las Instalaciones.

Prescripciones Particulares Recepción de Desechos Líquidos Generados por Buques
Versión 9.0 (Julio 2008)

- Razones objetivas de Seguridad.
- Normas Medio Ambientales.
-

En este último caso las licencias para la prestación del servicio se otorgarán mediante concurso de acuerdo con el pliego de bases que apruebe la Autoridad Portuaria, previo informe de Puertos del Estado.

Podrán otorgarse licencias que habiliten para la **Autoprestación de Servicios** según los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 48/2.003. Cuando se otorgue este tipo de licencias sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas en el Pliego Regulador y en el presente documento, **con la excepción de** las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria, tarifas máximas, niveles de rendimiento y obligaciones de servicio público relativas a la continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto. Los medios humanos y materiales deberán ser los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que puedan operar en las condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como, de continuidad y regularidad que exijan sus propios tráficos.

La licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques tendrá el **plazo máximo** establecido de acuerdo con la cláusula anterior con las limitaciones que se establecen en el artículo 66 de la Ley 48/2003. En el caso que esté limitado el número de prestadores el plazo máximo será el que se establezca en el pliego de bases del concurso.

En el caso de que exista inversión significativa el plazo se determinará de acuerdo con el criterio establecido en el último párrafo de la Cláusula 15 del Pliego Regulador.

Las licencias podrán **renovarse** previa acreditación del prestador del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 48/2003, el pliego regulador y las presentes prescripciones particulares.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Únicamente podrá prestar este servicio las empresas que previamente hayan sido autorizadas por el órgano medioambiental competente de la Comunidad Autónoma para la realización de estas actividades de gestión de desechos a que se refiere este servicio.

7.1.- Solvencia económica.

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de **solvencia económica**, que cuenten con un 20% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Por otra parte la solvencia económica se acreditará por los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil que incluya la indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio, que será, en todo caso, superior a 300.000 € para las licencias abiertas al uso general y a 100.000 € para las licencias de autoprestación.

2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

7.2.- Solvencia técnica.

La **solvencia técnica** de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por al menos dos de los medios siguientes:

1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años en la actividad de recogida de desechos líquidos, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos presentando certificados de las empresas o de los organismos oficiales al que se le prestó el servicio.
2. Declaración que indique el promedio anual de personal contratado por la empresa, con mención en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos dos años. (Deberán aportarse los documentos oficiales TC1 y TC2 del personal directivo así como cuadro del personal contratado en referencia a la vigencia de los contratos).
3. Declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del Servicio en los Puertos competencia de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.
4. Una declaración de los sistemas de gestión de calidad y gestión medioambiental implantados en la empresa que deberá acreditar, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

7.3.- Solvencia profesional.

Como requisito de **solvencia profesional**, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta d la Ley 48/2003.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países - condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 61.3 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

En el caso de que concurran varias empresas integradas en una unión temporal, se regirá por lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador y de estas prescripciones particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social y no tener deudas con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las **obligaciones de carácter fiscal** cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado primero del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La

Prescripciones Particulares Recepción de Desechos Líquidos Generados por Buques
Versión 9.0 (Julio 2008)

acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

b) Se acreditará el cumplimiento de las **obligaciones de carácter laboral** mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
2. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
3. Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del Servicio.
4. Previo al inicio de la prestación del Servicio se deberá presentar un estudio de evaluación de riesgos por entidad especializada, indicando las medidas de protección así como EPI'S a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.

c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las **obligaciones con la Seguridad Social**, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Una vez otorgada la licencia el prestador estará obligado a presentar semestralmente, sin ser preciso el requerimiento previo de la Autoridad Portuaria, certificados de los organismos competentes de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social. Siendo preciso en todo caso para la revisión de las correspondientes tarifas la presentación de toda la documentación antes relacionada.

9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

11. Documento acreditativo del compromiso de aceptación del gestor destinatario de los desechos generados por buques para su tratamiento o eliminación.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.

3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas.

Prescripciones Particulares Recepción de Desechos Líquidos Generados por Buques
Versión 9.0 (Julio 2008)

4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados.

5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, en el que se incluya la autorización del órgano ambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos a que se refiere este servicio.

6. Declaración de conocer y compromiso de cumplir el plan de recepción y manipulación de desechos del Puerto.

7. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivos y medibles de la calidad.

Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Los medios humanos y materiales deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la Cláusula 4.-

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

9.1.- En relación con los medios humanos:

Dispondrán de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que genere la actividad normal de los puertos y el número se ajustará a la propuesta de la oferta y en ningún caso los medios humanos disponibles serán inferiores a los necesarios para la realización de la operación más compleja y poder atender a tres servicios de forma simultánea.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio deberá contar como mínimo con seis (6) operarios-conductores y ocho (8) peones, que cubrirán las 24 horas, los 365 días al año.

Dicho personal deberá estar **siempre** disponibles para la prestación del servicio. Los operadores de las instalaciones portuarias receptoras que recojan, transporten, manipulen o traten desechos generados por los buques o residuos de carga deberán disponer de las autorizaciones otorgadas de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998 o en las normas, que en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a **reforzar los turnos** que fuera necesario e incluso contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara

necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio con suficientes competencias delegadas para la gestión. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente o que acredite la experiencia suficiente.
- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo presentar antes del inicio de la prestación del Servicio un estudio de evaluación de riesgos por entidad especializada, indicando las medidas de protección así como EPI'S a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.

El personal irá provisto como mínimo de:

- a) chaleco salvavidas
- b) zapatos de seguridad y guantes de protección
- c) casco de seguridad
- d) vestimenta de colores vivos y reflectantes
- e) linterna en operaciones nocturnas
- f) Equipo de radio portátil (VHF)

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa, que deberá ser revisada y aprobada por la Autoridad Portuaria.

9.2.- En relación con los medios materiales

Prescripciones Particulares Recepción de Desechos Líquidos Generados por Buques
Versión 9.0 (Julio 2008)

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

9.2.1.- Recogida de desechos líquidos MARPOL ANEXO I

Para garantizar la prestación del servicio, deberá dotarse al servicio con un mínimo de **seis (6) vehículos cisterna con una capacidad mínima cada uno de 10 m³ y bomba de aspiración**, que dispondrán de una señalización que permita identificarlos como del servicio de recepción de desechos líquidos.

Para la obtención de licencia deberá presentarse documentación con las características de los vehículos a proponer para la prestación del Servicio debiendo estas obtener el informe favorable de la señalización identificativa así como modelo del vehículo por parte de la Autoridad Portuaria sin menoscabo de los permisos y autorizaciones exigidas por los organismos competentes.

Estos vehículos cisterna irán provistos de aros salvavidas con sus correspondientes rabizas, dispuestos en todo momento para caso de "hombre al agua", además deberán disponer de:

- a) Un equipo capaz de medir correctamente las cantidades recibidas y entregadas de producto.
- b) Un equipo de conexión con los tanques del buque dotados con una brida de conexión universal y con la longitud y características suficientes para permitir en cualquier caso las operaciones de descarga.
- c) Un equipo con aspirador impulsor que se utilizará a petición del capitán del buque, en apoyo a la bomba del buque.

9.2.2.- Recogida de desechos líquidos MARPOL ANEXO IV

Para garantizar la prestación del servicio, deberá dotarse al servicio con un mínimo de **dos (2) vehículos** homologados para el transporte de estos residuos **con una capacidad mínima cada uno de 10 m³**

Estos vehículos deberán estar dotados de:

- a) Un equipo de conexión con los tanques del buque dotado por una brida de conexión universal y con la longitud y características suficientes para permitir en cualquier caso las operaciones de descarga del buque.
- b) Un equipo capaz de medir correctamente las cantidades recibidas y entregadas de producto.

9.2.3.- Medios para la lucha contra la contaminación e intervenciones de emergencia

De acuerdo con el artículo 65.4 g) de la Ley 48/2003 y el Pliego Regulador de dicho servicio, a parte de los medios técnicos citados en los apartados anteriores la empresa prestadora deberá disponer de los medios siguientes:

- 25 m de barrera flotante de geotextil y medios para su colocación.
- 50 m de mantas tubulares absorbentes.

- 100 Kg de agentes de limpieza química o biológica, cuyo uso haya sido previamente autorizado por Capitanía Marítima.
- 2 Depósitos estancos para recogida de residuos de capacidad mínima de 1 m³.

9.2.4.- Medios materiales en general

En relación con los medios materiales generales:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Para la prestación del servicio, el adjudicatario deberá disponer de una oficina abierta al público que al igual que los medios de recogida y transporte debe estar en perfectas condiciones de mantenimiento y conservación.

Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran derivarse durante el desarrollo del mismo. Para ello el prestador del servicio deberá poseer un seguro de responsabilidad civil que incluya la indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio, que será, en todo caso, superior a 300.000 € para las licencias abiertas al uso general y a 100.000 € para las licencias de autoprestación.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua, electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los

medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos. De dicha inspección se levantará acta en la que figure la relación de medios materiales adscritos, así como matriculas, números de bastidor, etc. que identifiquen unívocamente el medio inspeccionado. La mencionada acta es requisito imprescindible para el inicio de la actividad asociada a la licencia.

El servicio se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 30 minutos en el Puerto de S/C de Tenerife. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se traslada al prestador la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

En cuanto a los restantes puertos, la solicitud del servicio por los usuarios se deberá realizar al menos con 24 horas de antelación, a través del Centro de Coordinación de Servicios, para que el vehículo cisterna pueda trasladarse al puerto correspondiente.

Cuando existan en los puertos, depósitos preparados por la Autoridad Portuaria para el almacenaje de los desechos líquidos generados por buques y el usuario quiera hacer uso de los mismos, el prestador del servicio deberá controlar la cantidad descargada, para ello el usuario deberá solicitar el servicio a la Autoridad Portuaria, indicando los siguientes datos:

- Tipo de desecho líquido a descargar (MARPOL ANEXO I ó IV)
- Cantidad (m³) a descargar
- Fecha y hora de descarga
- Empresa autorizada

Una vez notificada la descarga a la Autoridad Portuaria, el Centro de Coordinación de Servicios se pondrá en contacto con el Policía Portuario de turno para que permita la descarga en los depósitos destinados para ello y con el prestador del servicio para que tenga conocimiento de la descarga de los desechos.

Con el fin de garantizar el derecho de los usuarios a obtener el certificado de entrega de desechos con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1381/2002, el usuario solicitará a la Autoridad Portuaria el mencionado certificado.

El prestador del servicio recogerá periódicamente (mínimo una vez al mes) o si el depósito se ha llenado antes de ese periodo, los desechos almacenados y los trasladará hasta la planta de tratamiento integral.

El servicio se prestará a solicitud de los usuarios, quienes trasladarán la demanda del servicio a la Autoridad Portuaria para que autorice al titular de la licencia la prestación del servicio a través del correspondiente aviso a través del Centro de Coordinación de Servicios. En la solicitud se detallará:

- a) Tipo y cantidad de residuo a decepcionar
- b) Lugar de atraque
- c) Hora estimada de la llegada
- d) Hora estimada de salida
- e) Hora para que se solicita el servicio
- f) Limitaciones o particularidades del servicio
- g) Necesidad de utilizar sistemas de bombeo propios de la empresa, por carencia de medios adecuados y en buen uso del buque
- h) Otras

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de los servicios cuando las circunstancias así lo requieran por una mejor explotación del puerto y teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Una vez confirmada la contratación del servicio y acordada la hora, las empresas prestadoras dispondrán de los medios y materiales necesarios para realizar el servicio según las condiciones acordadas. Una vez realizado el servicio, el titular de la licencia expedirá el recibo de residuos MARPOL, que llevará la firma del capitán del buque o su representante, además de las preceptivas firmas de la empresa prestadora y de la Capitanía Marítima.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización del servicio que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El servicio de recepción de desechos líquidos dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme se establece en las normas de Obligado Cumplimiento aprobadas por la Autoridad Portuaria, (o procedimiento aprobado/autorizado la Autoridad Portuaria), que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Coordinación de Servicios.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio y las especificadas en los Pliegos que regulan la prestación del servicio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador del servicio remitirá a la Autoridad Portuaria las reclamaciones relacionadas con posibles deficiencias en la prestación.

El prestador sólo podrá suspender el servicio excepcionalmente, además de por impago en las condiciones que establece la Ley 48/2003 y la cláusula 16.e) del pliego Regulador, por causas fortuitas o de fuerza mayor, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la Autoridad Portuaria imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del Servicio de Recepción de desechos líquidos generados por Buques. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del adjudicatario y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

Se establece como rendimiento mínimo de cinco (5) m³ a la hora, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. Este rendimiento no será de aplicación para los titulares de licencias de autoprestación.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas prescripciones particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

El servicio de recepción de desechos líquidos comprenderá las siguientes actividades:

a) Actividad de recogida

La empresa prestadora dispondrá de los medios necesarios para la recogida de los desechos líquidos MARPOL-I y IV del buque, bien sea al costado del buque mediante camión o cisterna, o bien sea a los depósitos destinados para la descarga de los mismos y dispuestos en la zona portuaria para tal fin, conforme a lo indicado en la cláusula anterior.

No se podrá ocasionar demora alguna al buque cuando el servicio se haya solicitado con una antelación superior al tiempo de respuesta establecido en esta cláusula y la recogida de los residuos se realizará sin interferir con otras operaciones portuarias.

Con independencia de los equipos e instalaciones que haya de tener el buque, conforme a la normativa vigente, la empresa prestadora deberá disponer de los medios de bombeo necesarios para que el trasiego del residuo hasta la cisterna o camión se lleve a cabo con un rendimiento que pueda alcanzar como mínimo, un caudal de cinco metros cúbicos por hora.

Igualmente, deberá disponer de una conexión universal, según la Regla 19 del Anexo I del convenio MARPOL 73/78.

Antes de comenzar la operación se asegurará una comunicación permanente con el buque durante el desarrollo de toda la operación, y se informará al mismo del procedimiento de cercado y limpieza a realizar de forma inmediata en caso de una contaminación.

Comenzada la descarga se realizará inspección al objeto de comprobar la inexistencia de pérdidas. En caso necesario se pararán las operaciones de inmediato, hasta la total subsanación de los defectos.

Durante la descarga existirá permanentemente personal del camión cuba controlando la inexistencia de pérdidas y el nivel de llenado de la cisterna o tanque, avisando con antelación suficiente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el

caudal y/o parar el bombeo. En ningún caso, se procederá a cerrar la válvula de aspiración por parte del camión.

Terminada la descarga y cerrada la válvula de descarga del buque se desconectará de éste la manguera flexible, manteniendo abierta la válvula de aspiración del camión para asegurar un correcto drenado de la manguera.

Simultáneamente se procederá a taponar dicho extremo (del buque) de la manguera con un tapón a medida y de material resistente a los hidrocarburos, envolviendo todo el conjunto del extremo de la manguera taponado con material secante. Dicho conjunto se introducirá a su vez en una bolsa de plástico resistente y que proporcione un cierre hermético.

En el caso de haberse llevado a cabo la aspiración desde una toma situada en la parte inferior de la cisterna, el drenado de la manguera se llevará a cabo por medio de la bomba de aspiración.

El extremo de la manguera flexible a bordo del buque bajará del mismo sin desconectar el extremo opuesto de la cisterna del camión.

Finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los certificados MARPOL a petición de los capitanes de los buques y sin recargo alguno, según el modelo recogido en el Anexo III del real decreto 1381/2002, tramitando el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes. Para los buques pesqueros o embarcaciones de recreo habilitará un procedimiento que permita la autojustificación de las cantidades entregadas por buque y, previo acuerdo o convenio con Asociaciones, Cofradías, Clubes Deportivos, etc., la expedición del certificado que corresponda tras comprobar que los volúmenes retirados por el adjudicatario para su tratamiento coinciden con la suma de los justificantes individuales.

Igualmente, el prestador deberá expedir un recibo de entrega de los residuos recogidos por la instalación de acuerdo con el artículo 9 del real decreto 1381/2002 al objeto de tramitar la solicitud de exención.

b) Actividad de transporte

La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los productos hasta la planta de tratamiento integral, esté o no situada dentro de la zona de servicio del puerto.

Los citados medios serán precintados a la salida del puerto y su desprecintado se realizará en la citada instalación de tratamiento integral. En ella deberá garantizarse el control de los precintos, manteniendo dicha información a disposición de la Autoridad Portuaria.

Las cubas deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de esta naturaleza. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias.

Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, están obligados a la satisfacción de cuantas prescripciones establece la legislación vigente en materia de tasas portuarias y, en particular, a la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General y Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, cuya entrada en vigor está prevista para el día 1 de mayo de 2008 de conformidad con lo prevenido en la Disposición Final Décima de la citada Ley.

- **Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.**

- a) El valor de la tasa será de 0.80 € por cada metro cúbico recogido que se liquidará cada trimestre vencido. Este coeficiente unitario será revisado anualmente con el mismo coeficiente que las tarifas máximas.
- b) Al final de año se regularizará de tal forma que la tasa tendrá los límites mínimo y máximo del 1% y del 6% de la cifra de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación privativa del dominio público que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 19 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de recepción de desechos líquidos generados por buques comprenderán, además del coste del personal, el correspondiente a la recogida, almacenamiento, tratamiento o eliminación, en su caso, y transporte, así como los medios que aquéllas utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

La estructura de las tarifas se establece en función del volumen, expresado en metros cúbicos, de los desechos líquidos recogidos fijándose un mínimo de un (1) metro cúbico de recogida para los buques mayores de 5000 GT y de medio (0,5) metro cúbico para los buques menores.

El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

Existen dos tipos de tarifa, la aplicada por la descarga en los depósitos situados en tierra por los propios usuarios y la recogida desde tierra a buque mediante vehículo cisterna.

Además, existen una serie de recargos, si se dan las siguientes circunstancias:

- Servicio de aspiración por vehículo cisterna, se aplica siempre que el buque no tenga bombeo propio.
- Deficiencia de bombeo, se aplica al comienzo de la 3ª hora de recogida si el rendimiento es menor de 5 metros cúbicos a la hora, si los medios de bombeo son del buque.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de recogida de desechos líquidos generados por buques, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación:

2.1.- Recogida de desechos líquidos a buque MARPOL ANEXO I desde tierra mediante vehículo cisterna

Las tarifa máxima para el servicio de recogida de desechos líquidos desde tierra mediante vehículo cisterna se establece en 85,00 €/m³. En la tarifa están incluidos los gastos de manipulación, carga, traslado, descarga, cuota de vertedero y extensión del certificado MARPOL de acuerdo con el RD 1381/2002.

A la tarifa máxima anterior se le aplicarán los siguientes recargos:

- Servicio de aspiración por vehículo cisterna, si el buque no tiene bombeo propio: 0,02 €/l.
- Deficiencia de bombeo, si el rendimiento es menor de 5 m³/h se sumará al comienzo de la 3ª hora 36 €/h, cuando los medios de bombeo son del buque.

2.2.- Recogida de desechos líquidos a buque MARPOL ANEXO IV desde tierra mediante vehículo cisterna

Las tarifa máxima para el servicio de recogida de desechos líquidos desde tierra mediante vehículo cisterna se establece en 63,00 €/m³. En la tarifa están incluidos los gastos de manipulación, carga, traslado, descarga, tasa de vertido y extensión del certificado MARPOL de acuerdo con el RD 1381/2002.

A la tarifa máxima anterior se le aplicarán los siguientes recargos:

- Servicio de aspiración por vehículo cisterna, si el buque no tiene bombeo propio: 0,02 €/l.
- Deficiencia de bombeo, si el rendimiento es menor de 5 m³/h se sumará al comienzo de la 3ª hora 36 €/h, cuando los medios de bombeo son del buque.

2.3.- Recogida en depósitos de desechos líquidos MARPOL ANEXO I

La tarifa de recogida a depósito de desechos líquidos MARPOL ANEXO I será de 82.00 €/m³. El prestador del servicio deberá abonar a la Autoridad Portuaria, un 5% del importe facturado por este servicio, por el uso de los depósitos de almacenaje, importe que se abonará anualmente.

2.4.- Recogida en depósitos de desechos líquidos MARPOL ANEXO IV

La tarifa de recogida a depósito de desechos líquidos MARPOL ANEXO I será de 60.00 €/m³. El prestador del servicio deberá abonar a la Autoridad Portuaria, un 5% del importe facturado por este servicio, por el uso de los depósitos de almacenaje, importe que se abonará anualmente.

3.- Criterios de revisión de tarifas máximas

a) Revisión anual

Prescripciones Particulares Recepción de Desechos Líquidos Generados por Buques
Versión 9.0 (Julio 2008)

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente previa solicitud de los prestadores del servicio con licencia vigente, conforme a los tráficos del año anterior y la variación de los elementos que integran el coste del servicio de acuerdo con el estudio económico financiero. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de sesenta (60) días por registro general de entrada de la Autoridad Portuaria.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación, así como la participación en simulacros o ejercicios y, en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Los medios adscritos al servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, tanto medios personales como materiales deberán estar dispuestos en todo momento. Cuando dichos medios sean requeridos por la Administración Marítima deberán ponerlo en conocimiento inmediato de la Autoridad Portuaria.

En la documentación técnica cada licitador deberá presentar los precios unitarios (actualizables anualmente con el mismo criterio que la revisión de tarifas máximas) que garanticen la prestación en estas intervenciones; **es condición imprescindible para la obtención de la licencia de prestación del servicio la presentación y justificación de los siguientes precios unitarios:**

- Precio unitario de personal puesto a disposición.
- Servicio de limpieza de cayuco o embarcación de tráfico ilegal de inmigrantes en caso de arribo a puerto de embarcación de estas características.

La facturación de dichos servicios se realizará en caso de ser prestados de acuerdo con la tabla que resulte aprobada por la Autoridad Portuaria adjuntando los albaranes correspondientes firmados por el responsable de la emergencia o persona designada por aquel, en función de los servicios realmente prestados.

Cualquier otro servicio adicional solicitado por la Autoridad Portuaria deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

El prestador del servicio tendrá obligación en participar y dar la formación oportuna a su personal no pudiendo esta formación (en lucha contra la contaminación marina, labores de salvamento, prevención y control de emergencias) causar ningún coste a la Autoridad Portuaria, debiendo el prestador del servicio asumir los costes de formación que sean precisos para adquirir el nivel óptimo que la Autoridad Portuaria determine.

El coste del material consumido en la intervención se abonará al precio, que incluido en la solicitud de la licencia, será aprobado por la Autoridad Portuaria en el otorgamiento de la misma.

Criterios de revisión de tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.

a) Revisión anual

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente previa solicitud de los prestadores del servicio con licencia vigente, conforme a los servicios realizados por dichos conceptos el año anterior y la variación de los elementos que integran el coste de acuerdo con el estudio económico financiero. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de sesenta (60) días por registro general de entrada de la Autoridad Portuaria.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la realización de mejoras en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado (Base de datos Access o Excel) con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho registro debe contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Tipo de desecho recogido
- h) Cantidad recogida
- i) Cantidades facturadas
- j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio

La empresa prestadora informará de forma inmediata cuando observen diferencias entre las cantidades notificadas por los usuarios en la solicitud del servicio y las

Prescripciones Particulares Recepción de Desechos Líquidos Generados por Buques
Versión 9.0 (Julio 2008)

cantidades realmente entregadas, tanto a la Autoridad Portuaria como a la Capitanía Marítima.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

Asimismo, la Autoridad Portuaria comprobará y controlará la buena marcha del servicio, pudiendo para ello requerir al prestador para que aporte aquella documentación adicional que considere conveniente.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año.

Los prestadores del servicio con licencia de auto prestación de servicios no tendrán esta obligación.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica en la prestación del servicio durante el periodo de prácticas, al número de personas que se establezca en la titulación correspondiente a que hace referencia la disposición adicional quinta.

En tanto dicho periodo no esté fijado se establece en cuatro (4) semanas.

El tanto el número de personas no esté fijado, el prestador estará obligado a dar formación práctica anualmente a dos (2) personas.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

Los medios materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto son los especificados en la Cláusula 9, apartado 9.2.3.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Cláusula 13.-

Prescripciones Particulares Recepción de Desechos Líquidos Generados por Buques
Versión 9.0 (Julio 2008)

4.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Las obligaciones de servicio público serán para todos los titulares de licencias del servicio con excepción de la obligación de mantener la continuidad y regularidad que no lo será para los titulares de licencias de auto prestación. El resto de obligaciones de servicio público se aplicarán a todos los titulares de forma que sus efectos sean neutrales en relación con la competencia entre prestadores del servicio.

De igual forma, cada empresa prestadora debe disponer de los medios mínimos establecidos en las presentes prescripciones particulares, excepto las licencias de autoprestación en las que se establecerán unos medios acordados con los servicios a prestar y a las que se pueden exigir unos medios dedicados a la obligación de servicio público de lucha contra la contaminación, extinción de incendios y salvamento diferentes a las licencias abiertas al tráfico general.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las cargas entre los prestadores utilizando criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios. Para ello, y de acuerdo con la Ley 48/2003 y el Pliego Regulador, se establecerá como la diferencia entre el coste total del servicio que tendría un prestador como consecuencia de la imposición de los medios humanos y materiales exigidos en estas prescripciones particulares y el coste que resultaría del trabajo efectivo imputando exclusivamente el tiempo real de operación de los medios asignados al servicio.

La Autoridad Portuaria facturará anualmente a los titulares de licencias de autoprestación la parte proporcional del importe de esta obligación que deben asumir. Esta proporción se obtendrá de la siguiente forma:

C_{SP} = Coste de Servicio Público total. (Diferencia entre el coste total del servicio que tendría un prestador como consecuencia de la imposición de los medios humanos y materiales exigidos en estas prescripciones particulares y el coste que resultaría del trabajo efectivo imputando exclusivamente el tiempo real de operación de los medios asignados al servicio).

F_{TA} = Facturación Total del servicio que hubieran facturado las empresas con licencia por la prestación del servicio global, es decir incluyendo las empresas que tienen licencia de auto prestación. (Valor obtenido con la aplicación de las tarifas máximas establecidas en estas prescripciones particulares).

F_{Ai} = Facturación Auto prestación de la empresa "i" este concepto se define como la facturación que correspondería aplicar por parte de las empresas con licencia de recepción de residuos líquidos generados por buques a la empresa "i" que tiene licencia de auto prestación, aplicando las tarifas máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

R_{CSPi} = Repercusión del Coste de Servicio Público a la empresa "i"

De esta forma anualmente a la empresa i la Autoridad Portuaria le facturará la cantidad:

$$R_{CSPi} = C_{SP} \times F_{Ai} / F_{TA}$$

La Autoridad Portuaria abonará anualmente las cantidades facturadas de acuerdo al punto anterior entre el resto de titulares de licencias de manera proporcional a los importes que hubieran facturado los titulares de estas licencias con la aplicación de las tarifas máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

5.- Obligaciones de someterse a la potestad tarifaria

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 48/2003, los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental (EMAS o ISO-14.000).

En el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán aportar una certificación de algún sistema de aseguramiento de la calidad, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la UNE-EN-45011.

Cláusula 17.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad y en el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 30.000 €, en el caso de auto prestación, dicha garantía ascenderá a la cantidad de 15.000 €. Estas cantidades se actualizarán anualmente con el IPC.

Esta garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria y podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario o mediante contrato de seguro de caución, entregándolos en la Secretaría de la Autoridad Portuaria para su custodia. En caso de aval, deberá utilizarse el modelo que facilitará la Autoridad Portuaria.

Las garantías indicadas podrán ser otorgadas por persona o entidad distinta del adjudicatario, entendiéndose, en todo caso, que las garantías quedan sujetas a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo, y sin que pueda utilizarse el beneficio de exclusión, división y orden a que se refieren los artículos 1.830 del Código Civil y concordantes.

La constitución de esta garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del prestador del servicio quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas prescripciones particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

Prescripciones Particulares Recepción de Desechos Líquidos Generados por Buques
Versión 9.0 (Julio 2008)

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de veinte (20) días, contados desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

El prestador del servicio deberá poseer un seguro de responsabilidad civil que incluya la indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio, que será, en todo caso, superior a 300.000 € para las licencias abiertas al uso general y a 100.000 € para las licencias de autoprestación. Estas cantidades serán revisadas anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias con excepción de los titulares de licencias de auto prestación.

No obstante lo anterior, tal como se establece en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, en su artículo 60 apartado 6 y en la Cláusula 16.e) del Pliego Regulador, la Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio, podrá autorizar a los prestadores la suspensión temporal del servicio, hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión.

Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Son causas de extinción de la licencia para prestar el servicio portuario de recepción de residuos líquidos generados por buques:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia.
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6, 7 y 17 del Pliego Regulador.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.

Prescripciones Particulares Recepción de Desechos Líquidos Generados por Buques
Versión 9.0 (Julio 2008)

- b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
 - d) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003.
 - e) Renuncia del titular con el preaviso de 3 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
 - f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en las Prescripciones Particulares.
 - g) Transmisión o arrendamiento de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - h) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - i) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
 - j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - k) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
 - l) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
 - m) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.